ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0499-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación durante emergencias sanitarias.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación.
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Arturo Escobar y Vega, José Ricardo Gallardo Cardona e integrantes del PVEM y MORENA.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y MORENA.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de octubre de 2020.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2020.
6. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS.

Facultar a las autoridades educativas y sanitarias para modificar planes y programas de estudio en caso de existir emergencia sanitaria, con el fin de preservar la salud de estudiantes, docentes y personal de intendencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación** **Único.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 9; se reforma el artículo 22; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 23; se reforma el primer párrafo del artículo 107; se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona una fracción XXIII al artículo 113; se reforma la fracción XVI y se adiciona una nueva fracción XVII al artículo 114, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 9. …	**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:
I. a IV. …	**I.** a la **IV.** (...)
V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;	**V.** Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación,

	conocimiento y aprendizaje digital**.**
No tiene correlativo	**En un contexto de crisis sanitaria se priorizará la educación a distancia, sin embargo, se podrá alternar entre ésta y las clases presenciales en espacios abiertos según la realidad y el contexto tanto regional como local de la crisis, atendiendo las recomendaciones que para el caso emita la autoridad en materia de salud;**
VI. al XIII. …	**VI.** a la **XIII.** (...)
Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.	**Artículo 22.** Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas **y sanitarias** de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.
... ...	(...) (...) (...)
Artículo 23. …	**Artículo 23.** La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de

... ...	conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley. (...) (...) (...)
No tiene correlativo	**Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias, determinarán las modificaciones de los planes y programas de estudio en caso de existir una emergencia sanitaria que ponga en riesgo la salud de los estudiantes y personal docente, así como de intendencia, en el sentido de aplicar las opciones educativas a que se refiere la fracción V del artículo 9 de este ordenamiento y el artículo 124, fracción II, de la Ley General de Salud.**
Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos. …	**Artículo 107.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional **y sanitario** de la prestación de los servicios educativos. (...)

Artículo 113. …	**Artículo 113.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:
I. a la XX. …	**I.** a la **XX.** (...)
XXI. Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, *y*	**XXI.** Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma**;**
XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	**XXII.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables**, y**
No tiene correlativo	**XXIII. Emitir, en coordinación con las autoridades sanitarias, los criterios para la preservación de la salud en las instituciones educativas en caso de emergencia sanitaria, a fin de evitar la transmisión de enfermedades que pongan en riesgo a los estudiantes, personal docente y de intendencia.**
Artículo 114. …	**Artículo 114.** Corresponden de manera exclusiva a las

I. al XV. … **XVI.** Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, *y* **No tiene correlativo** **XVII. …**	autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: **I.** a la **XV.** (...) **XVI.** Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente**;** **XVII. Vigilar el correcto cumplimiento de los criterios a que se refiere la fracción XXIII del artículo anterior, y** **XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**
	Artículos Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La federación emitirá las adecuaciones normativas que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

MMH